

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO DE OFICIO EN  
MATERIA DE FISCALIZACIÓN,  
FINANCIAMIENTO Y GASTO DE  
LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y  
ASOCIACIONES POLÍTICAS.**

**EXPEDIENTE:** IEQ/PF/079/2012-P

**DENUNCIADO:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

**MOTIVO DE LA DENUNCIA:**  
IRREGULARIDADES EN LOS ESTADOS  
FINANCIEROS, CORRESPONDIENTES AL  
CUARTO TRIMESTRE DEL 2011, ASÍ COMO  
AL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES  
NO CUMPLIDAS.

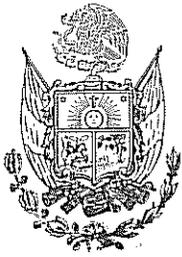
Santiago de Querétaro, Qro., a quince de noviembre de dos mil doce.

**VISTOS**, para resolver, los autos del expediente relativo al procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, instruido con motivo de las irregularidades que derivan de las observaciones no subsanadas y las subsanadas parcialmente en los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, así como al seguimiento de la recomendación no cumplida y la parcialmente cumplida, y

**RESULTANDO:**

**ANTECEDENTES.** De las constancias que obran en autos, se desprende el desarrollo del presente procedimiento sancionador, al tenor de lo siguiente:

- a) **Aprobación del dictamen.** Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros presentados



por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, en el sentido de aprobar en lo general y no en lo particular los estados financieros; como consecuencia de lo anterior, en el resolutivo tercero del acuerdo citado, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, iniciar el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas.

- b) **Radicación.** Con motivo de la instrucción vertida por el Consejo General, en fecha trece de junio de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva radicó el presente expediente, con la finalidad de integrar los autos para resolver en consecuencia.
- c) **Emplazamiento.** El partido político fue emplazado en fecha catorce de junio del presente año, según se desprende del contenido de la cédula de notificación que obra a foja 21 del presente expediente.
- d) **Contestación.** El diecinueve de junio de la presente anualidad, el Lic. Leonel Rojo Montes, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, debidamente acreditado ante este Consejo General, dio contestación en tiempo y forma a las imputaciones formuladas en contra de su representada tal y como consta en autos.
- e) **Opinión técnica.** Por auto de fecha veintitrés de octubre del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, tuvo por recibido el escrito de contestación y en acatamiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 240 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en uso de la facultad investigadora de la cual se encuentra investida, ordenó remitir copia certificada del escrito de contestación y del proveído referido, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que emitiera opinión técnica de la información proporcionada por el representante del partido denunciado, debido al número de observaciones y a la complejidad de las mismas. El cual se tuvo por cumplido el día veintinueve del mismo mes y año, por oficio DEOE/341/12 signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, exponiendo las conclusiones reflejadas en el trimestre en cuestión.
- f) **Vista al denunciado.** Mediante proveído de fecha treinta de octubre del presente año, se ordenó dar vista al denunciado para que, en el término de tres días a partir del momento de realizada la notificación



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

personal, manifestara lo que a su derecho correspondiera. Notificación que fue practicada por comparecencia a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día siguiente, según constancia que obra a fojas 36 a 37 del expediente.

- g) **Cierre de instrucción.** Por auto de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, al no existir diligencia pendiente por desahogar, se puso el presente asunto en estado de resolución para someterlo al conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y

### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer, sustanciar y resolver respecto del procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, con motivo de las irregularidades que derivan de las observaciones no subsanadas y las subsanadas parcialmente en los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, así como al seguimiento de la recomendación no cumplida y la parcialmente cumplida, de conformidad a lo establecido por los artículos 60, 65, fracciones IX, XXV, XXVIII y XXXV; 212, fracción I; 213, fracción I; 236, fracción I, inciso a); 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor.

Lo anterior, toda vez que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; entre las que se encuentra la atinente a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos tanto los partidos como las asociaciones políticas; y, en su caso, iniciar de oficio los procedimientos regulados en la ley electoral estatal.

En la especie, el denunciado está acreditado y tiene reconocido su registro como partido político estatal ante el Instituto Electoral de Querétaro, en consecuencia, cuenta con derechos y está sujeto a las obligaciones contenidas por la legislación electoral local, entre las que se encuentra someterse a la jurisdicción y competencia de las autoridades electorales en esta entidad; por lo que es posible conocer y sustanciar este procedimiento.



En razón de lo anterior, surte la competencia para dictar la presente resolución.

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

### Segundo. Presupuestos procesales:

- a) **Personalidad.** El partido político denunciado tiene reconocido su registro tal y como obran en las constancias que se encuentran agregadas en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General; por lo tanto, resulta legitimado como parte en el presente procedimiento, iniciado de oficio por irregularidades en los estados financieros presentados, correspondientes al cuarto trimestre del 2011.
- b) **Vía.** La vía en la que se actúa es la correcta, al tenor de los artículos 212, fracción I; 213, fracción I; 236, fracción I, inciso a); 240 y 241 de la ley adjetiva, en virtud de que en sesión de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, el Consejo General, en su carácter de órgano máximo de dirección, instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que diera trámite al presente procedimiento sancionador en contra del Partido Revolucionario Institucional por los hechos que se describen en el considerando siguiente.

### Tercero. Violación a la normatividad electoral.

Al Partido Revolucionario Institucional se le imputaron omisiones a la normatividad electoral y al Reglamento de Fiscalización, de conformidad al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta y uno de mayo de la presente anualidad, en el que se aprobó el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil once, que a su vez aprueban en lo general y no en lo particular dichos estados (visible a fojas 8 a 16 del expediente en que se actúa).

Dictamen en el que se puede verificar que con fecha catorce de marzo de dos mil doce y mediante oficio DEOE/076/12 dirigido a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, se envió el formato 36PP. denominado "Observaciones a estados financieros", a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo concedido. Contestación realizada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional el día veintiocho del mismo mes y año.



Las irregularidades en mención, son:

### *III. Observación.*

*Se observó que aclarara la expedición de cheques, ya que el saldo en bancos no tiene fondos suficientes para cubrir los gastos, reflejando un saldo negativo por la cantidad de - \$7,625.71 (Siete mil seiscientos veinticinco pesos 71/100 M.N.), lo anterior contraviniendo a lo establecido en el artículo 26 fracción IV del Reglamento de Fiscalización, al apartado II.1 Normas aplicables numeral 14 y a las disposiciones generales de la cuenta de bancos contenidas en el Catálogo de Cuentas y Formatos.*

### *Respuesta.*

*En cuanto a que el saldo en bancos no tiene fondos suficientes para cubrir gastos al reflejar un saldo negativo, el partido contestó que se incurrió en esta observación por un error administrativo, para lo cual se tomaron medidas precautorias para que no se vuelva a presentar.*

### *Conclusión.*

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada ya que el partido debió considerar que de acuerdo al artículo 26 fracción IV del Reglamento de Fiscalización, así como en numeral 14 del apartado II.1 Normas aplicables y a las disposiciones generales de la cuenta de bancos contenidas en el Catálogo de Cuentas y Formatos, la expedición de cheques deberá limitarse a los fondos disponibles en la cuenta bancaria respectiva, por lo que no podrán librarse dichos títulos de crédito en cantidades que la sobregiren.*

### *Recomendación.*

*Derivado de lo anterior se recomienda al partido político dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción IV del Reglamento de Fiscalización, en el numeral 14 del apartado II.1 Normas aplicables y en las disposiciones generales de la cuenta de bancos contenidas en el Catálogo de Cuentas y Formatos, consistente en expedir cheques cuando se cuente con el saldo suficiente para su cobro.*

### *IV. Observación.*

*Se observó que en las pólizas de ingresos 1, 21, 27 y 46 se anexaron recibos de ingresos por concepto de financiamiento público, los cuales no se entregaron en tiempo de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización.*

### *Respuesta.*

*Respecto a que los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público no se entregaron en tiempo, el partido respondió que se tuvo esta omisión administrativa, para lo cual se tomaron las medidas necesarias para no volver a incurrir en esta falta, asimismo se menciona que en los primeros meses del 2012 se han presentado en tiempo.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*Conclusión.*

*Por lo tanto la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó en tiempo los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público ante la autoridad electoral, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización, el cual impone a los partidos políticos la obligación de expedir al instituto por conducto de la Coordinación Administrativa, dentro de los cinco primeros días del mes que corresponda el recibo mencionado.*

*Recomendación.*

*Derivado de lo anterior se recomienda al partido político presente los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de Fiscalización.*

*V. Observación.*

*Se observó que en los meses de octubre, noviembre y diciembre se anexaron recibos de ingresos por concepto de aportaciones y donaciones en efectivo, los cuales no contienen todos los datos requeridos, además de la falta de firma de quien otorga el recurso, contraviniendo el formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.*

*Respuesta.*

*En lo que se refiere a que se anexaron recibos de ingresos por concepto de financiamiento privado los cuales no contienen todos los datos requeridos y sin firmas de quienes otorgan el recurso, el partido contestó que se completó la documentación a un 80% de lo faltante y el resto está en proceso, ya que por control interno se tiene que localizar personalmente a los aportantes para el registro de sus datos.*

*Conclusión.*

*Por lo tanto la observación se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó la segunda copia de varios de los recibos de ingresos con las firmas solicitadas y con algunos de los datos faltantes, sin embargo como se señala en la misma contestación del partido, no se anexó la totalidad de los recibos de ingresos expedidos por este concepto en el trimestre y además a los recibos presentados le siguen faltando datos solicitados, contraviniendo al formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.*

*Recomendación.*

*Derivado de lo anterior se recomienda al partido político implementar un mayor control interno para poder recabar las firmas y todos los datos solicitados en los recibos de ingresos por concepto de financiamiento privado y así dar cumplimiento a lo establecido en el formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.*

*VI. Observación.*

*Se observó que en los meses de octubre, noviembre y diciembre 2011, se anexaron recibos de ingresos expedidos por la utilidad obtenida por concepto de realización de eventos, los*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*cuales no contienen todos los datos requeridos, contraviniendo al formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.*

*Respuesta.*

*Respecto a que se anexaron recibos de ingresos por concepto de autofinanciamiento los cuales no contienen todos los datos requeridos, el partido respondió que se anexan los recibos con los datos completos.*

*Conclusión.*

*Por lo tanto la observación se tiene como no subsanada, pues si bien el partido contestó que se presentan los recibos con los datos solicitados, solo se anexó la segunda copia respecto de nueve recibos de ingresos, a los cuales les siguen faltando datos en los rubros de concepto y de RFC del empresario, contraviniendo al formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.*

*Recomendación.*

*Derivado de lo anterior se recomienda al partido político implementar un mayor control interno para poder recabar todos los datos solicitados en los recibos de ingresos por concepto de autofinanciamiento y así dar cumplimiento a lo establecido en el formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.*

**VIII. Observación.**

*Se observó que se presentaron las pólizas de diario 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 51, 52 y 53 y las pólizas de egresos 15, 16, 17, 87, 99, 106, 108, 114, 129, 138 y 149 correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011 en las cuales se anexó documentación legal comprobatoria que no cumple con los plazos establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.*

*Respuesta.*

*En lo que se refiere a que se anexó documentación legal comprobatoria que no cumple con los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, el partido contestó que por la actividad continua del partido en algunas ocasiones el personal no entrega al área administrativa los comprobantes a tiempo, ya que se encuentran fuera del partido realizando sus actividades correspondientes.*

*Conclusión.*

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada ya que el partido incumple con lo previsto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, respecto al periodo de comprobación de gastos, irregularidad reconocida por el propio partido, ya que en su contestación a observaciones se manifiesta la falta de un mejor control interno.*

7



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*Recomendación.*

*Derivado de lo anterior se recomienda al partido político implementar un mejor control interno para poder cumplir con los plazos de comprobación establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.*

**IX. Observación.**

*Se observó que en las pólizas de egresos 45 y 110 y póliza de diario 18 correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2011, se presentó documentación legal comprobatoria caducada, contraviniendo lo establecido en los artículos 26 fracción V y 101 del Reglamento de Fiscalización.*

*Respuesta.*

*Respecto a que se presentó documentación legal comprobatoria caducada el partido contestó que se corrige y anexa documentación, en el caso del proveedor Rogelio Galván Granados no se pudo hacer el cambio respecto de dos facturas ya que falleció, presentándose el acta de defunción.*

*Conclusión.*

*Por lo tanto la observación se tiene como no subsanada, ya que si bien el partido señaló que se corrige lo observado, respecto a una factura caducada no se realizó ningún cambio y en lo que se refiere a las facturas del proveedor Rogelio Galván Granados el partido no realizó una adecuada revisión de la documentación comprobatoria al momento de recibirla, contraviniendo a los artículos 26 fracción V y 101 del Reglamento de Fiscalización.*

*Recomendación.*

*Derivado de lo anterior se recomienda al partido político implementar una mejor revisión a la documentación comprobatoria al momento de recibirla para poder cumplir con lo establecido en los artículos 26 fracción V y 101 del Reglamento de Fiscalización.*

**XIII. Observación.**

*Se observó que en la póliza de diario 6 de fecha 3 de octubre de 2011, presentara contrato de comodato celebrado por concepto de telefonía, así como copia simple de identificación oficial con fotografía del comodante, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*

*Respuesta.*

*El partido presentó el contrato de comodato celebrado por concepto de telefonía, así como copia de identificación oficial con fotografía del comodante.*

*Conclusión.*

*Por lo tanto la observación se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó el contrato de comodato y su documentación soporte, de acuerdo a los artículos 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización, sin embargo en el formato 31PP. Análisis*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*de bienes en comodato no se consideró el contrato mencionado, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.*

*Recomendación.*

*Derivado de lo anterior se recomienda al partido político que en lo subsecuente al presentar documentación solicitada mediante las observaciones, se consideren las adecuaciones en los demás formatos que, en su caso, también se deben corregir, para así dar cumplimiento a lo establecido en los formatos del Catálogo de Cuentas y Formatos.*

**XIX. Observación.**

*Se observó que en la póliza de diario 16 de fecha 8 de noviembre de 2011, reclasificara de la subcuenta de atención a directivos y empleados las cantidades de \$1,009.74 (Un mil nueve pesos 74/100 M.N.) y \$636.09 (Seiscientos treinta y seis pesos 09/100 M.N.) a las subcuentas de mantenimiento de edificio y gastos y artículos de limpieza para oficina, respectivamente; además se anexa comprobante sin requisitos fiscales por la cantidad de \$734.00 (Setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), contraviniendo a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.*

*Respuesta.*

*El partido realizó las reclasificaciones solicitadas de la subcuenta de atención a directivos y empleados a las subcuentas de mantenimiento de edificio y gastos y artículos de limpieza para oficina y además presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$734.00 (Setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).*

*Conclusión.*

*Por lo tanto la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó impresión de la póliza de diario 16 con las reclasificaciones solicitadas, sin embargo la documentación comprobatoria por la cantidad de \$734.00 (Setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) fue sustituida por documentación expedida por un distinto proveedor.*

*Recomendación.*

*Derivado de lo anterior se recomienda al partido político implementar en lo subsecuente un mejor control interno en la revisión de la documentación legal comprobatoria para verificar que cumpla con todos los requisitos fiscales, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.*

**XXI. Observación.**

*Se observó que en la póliza de egresos 108 de fecha 18 de noviembre de 2011, se debió expedir cheque nominativo a favor de quien expidió la factura presentada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*Respuesta.*

*Respecto a que en la póliza de egresos 108 del mes de noviembre de 2011 se debió expedir cheque nominativo a favor de quien expidió la factura, el partido contestó que se realizó el cheque a nombre del administrador por confusión el cual se endosó al proveedor, caso en el cual se implementó un control para evitar este error.*

*Conclusión.*

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada ya que el partido debe expedir cheques nominativos a nombre de quien expida la factura por pagar cuando esta rebasa 75 salarios mínimos vigentes para el Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.*

*Recomendación.*

*Derivado de lo anterior se recomienda al partido político implementar un mejor control interno para poder cumplir con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.*

**XXVI. Observación.**

*Se observó que en los formatos 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) presentados en el trimestre en revisión, se corrigiera el consecutivo del número de folio correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.*

*Respuesta.*

*El partido presentó los formatos 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) con los números consecutivos de folio correctos.*

*Conclusión.*

*Por lo tanto la observación se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó los formatos de recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) con los números consecutivos de folio correctos, sin embargo en el formato 30PP. Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, se reflejan en la columna de fecha algunos datos que no coinciden con las fechas de los formatos 29PP expedidos, contraviniendo lo establecido en el formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.*

*Recomendación.*

*Derivado de lo anterior se recomienda al partido político que en lo subsecuente, al realizar modificaciones a los formatos derivadas de observaciones, se consideren las adecuaciones en los demás formatos que, en su caso, también se deben corregir, para así dar cumplimiento a lo establecido en los formatos del Catálogo de Cuentas y Formatos.*

**XXVIII. Observación.**

*Esta observación merece mención especial, ya que el partido realizó una serie de eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento, de conformidad con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización. Al respecto, la*



autoridad fiscalizadora envió formato 36 PP. denominado “Observación a estados financieros” conteniendo un listado de irregularidades detectadas a los eventos realizados por el denunciado, obteniendo por parte del partido, únicamente la siguiente contestación:

*Respuesta.*

*En lo que se refiere a la primera observación de esta fracción, en la cual se hizo la solicitud de presentar manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente a los eventos, así como original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de dichos productos, para dar cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, el partido contestó que el empresario es el administrador de la venta de bebidas alcohólicas, por lo que es el responsable y poseedor de dicho documento.*

*En cuanto a la segunda observación de esta fracción, que se refiere a que todos los contratos de asociación en participación así como los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento fueron presentados sin las firmas correspondientes, el partido respondió que se anexaron los borradores de los contratos de eventos por confusión, por lo que se anexan los contratos originales, con los datos correctos.*

No pudiendo subsanar las demás observaciones, ya que el instituto político sólo se concretó a responder que: “se corrige lo observado y se anexa la documentación solicitada.”

Por lo que la autoridad fiscalizadora llegó a la conclusión de tenerla como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó los contratos de asociación en participación originales y formatos 10PP. “Control de eventos de autofinanciamiento”, anexando documentación requerida en los expedientes de este concepto, con la cual subsanó algunas irregularidades, con excepción de las señaladas a continuación:

*a) No presentó manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente a los eventos, así como original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de dichos productos, para dar cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.*

*b) “Feria de Colón” del 7 al 16 de octubre de 2011 realizada en el Municipio de Colón, faltó presentar el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, copia de la solicitud y autorización de la realización del evento y la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, de conformidad con lo previsto en el cuarto párrafo de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

c) Baile con los "Temerarios" del 8 de octubre de 2011 realizado en el EcoCentro Expositor de Querétaro, se identificó el importe de la utilidad que faltaba, pero está se depósito fuera del plazo establecido en el numeral 2 de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

d) Presentación de "DJ INNA" del 9 de octubre de 2011 realizado en el EcoCentro Expositor de Querétaro, se identificó el importe de la utilidad que faltaba, pero está se depósito fuera del plazo establecido en el numeral 2 de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

e) "Tradicional bienvenida de Mecánica" del 20 de octubre de 2011 realizado en el Casino Leonístico, al presentarse la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta con los datos correctos, se detectó que faltó utilidad por depositar, la cual se identificó que fue depositada fuera del plazo establecido en el numeral 2 de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

f) Concierto con "Gloria Trevi" del 27 de octubre de 2011 realizado en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, se presentó manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta que contiene un error de captura, contraviniendo lo previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

g) "Verbena popular" del 28 al 31 de octubre de 2011 realizada en el Casino Leonístico, se identificó el importe de la utilidad que faltaba, pero está se depósito fuera del plazo establecido en el numeral 2 de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

h) Concierto con "AleksSyntec" del 31 de octubre de 2011 realizado en la Universidad Anáhuac en Querétaro, se presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos en el rubro de control de boletaje, contraviniendo lo previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

i) Baile con "Calibre 50" del 5 de noviembre de 2011 realizado en el Lienzo Charro Hermanos Ramírez, no se dio aviso en tiempo de la realización de evento de acuerdo al numeral 1 del artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

j) Presentación de "DJ Tiesto" del 8 de noviembre de 2011 realizado en el EcoCentro Expositor de Querétaro, faltó anexar copia de la solicitud para realizar el evento, de acuerdo con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

k) Baile con "Tierra Cali" del 19 de noviembre de 2011 realizado en el Casino Leonístico, no se dio aviso en tiempo de la realización de evento de acuerdo al numeral 1 del artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

l) "Platanito Show" del 23 de noviembre de 2011 realizado en Qiu Disco Club, faltó presentar copia de la solicitud para realizar el evento, de acuerdo con artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

m) Baile con "Banda San José de Mesillas" del 30 de noviembre de 2011 realizado en el Casino Leonístico, se presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos en el rubro de control de boletaje, no se anexó el contrato de asociación en participación original y se identificó el importe de la utilidad que faltaba, pero está se depósito fuera del plazo establecido en el numeral 2 de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

n) "Feria de Querétaro" de los días 25 y 26 de noviembre, 2, 3, 9 y 10 de diciembre de 2011 realizada en el Ecocentro Expositor de Querétaro, se identificó el importe de la utilidad que faltaba, pero está se depósito fuera del plazo establecido en el numeral 2 de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

o) Baile con "Grupo Duelo" del 7 de diciembre de 2011 realizado en el Casino Leonístico, no se anexó el contrato de asociación en participación original y no se dio aviso en tiempo de la realización del evento de acuerdo al numeral 2 de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

p) Obra de teatro "Dora la exploradora" del 10 de diciembre de 2011 realizada en el Teatro del IMSS, se presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos, faltó contrato de asociación en participación, copia de la autorización para realizar el evento, la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta y no se realizó el depósito de la utilidad obtenida, acorde con lo previsto en la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

q) "Concierto de rock" del 17 de diciembre de 2011 realizado en el Casino Leonístico, no coinciden los datos contenidos en el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento y en la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta con el importe de la utilidad depositada, acorde con lo previsto en la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

r) Espectáculo "El Cascanueces" del 21 de diciembre de 2011 realizado en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, no se corrigieron los datos incorrectos observados en la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, acorde con lo previsto en la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

s) "Corrida de toros" del 25 de diciembre de 2011 realizada en la Plaza de Toros Santa María, no se presentó copia de la autorización para realizar el evento, acorde con lo previsto en la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

t) "Aniversario de la Z" del 29 de diciembre de 2011 realizado en el Lienzo Charro Hermanos Ramírez, no se presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento y el contrato de asociación en participación, acorde con lo previsto en la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

u) "Concierto de rock" del 30 de diciembre de 2011 realizado en el Casino Leonístico, no se presentó copia de la solicitud y autorización para realizar el evento, acorde con lo previsto en la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

v) Respecto al evento "Presentación de Coro Infantil Sinfónico", en el cual se solicitó anexar la cancelación presentada a la autoridad municipal, considerando que el partido dio aviso de la cancelación de dicho evento a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el partido no presentó la cancelación solicitada, presentando únicamente copia de la solicitud y autorización para realizar el evento; en consecuencia al no acreditar la referida cancelación, falta por presentar el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, el contrato de asociación en participación, la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta y el depósito de la utilidad, acorde con lo previsto en la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior incumpliendo con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

#### *Recomendación.*

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político tener mayor cuidado al presentar los contratos de asociación en participación originales dentro de los estados financieros correspondientes, presentar la manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente a los eventos, así como original para su cotejo o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de dichos productos, dar aviso en tiempo de la realización de los eventos, depositar la utilidad obtenida en el plazo establecido e integrar el expediente de cada uno de los eventos realizados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

#### *XXIX. Observación.*

Se observó que derivado de las observaciones atendidas, presentara los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria.

#### *Respuesta.*

El partido contesta que presenta los formatos y relaciones analíticas requeridas, los cuales coinciden con la documentación legal comprobatoria.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*Conclusión.*

*Por lo tanto la observación se tiene parcialmente subsanada, debido a que el partido político remitió los formatos y documentación que sufrieron modificaciones derivadas de las observaciones atendidas, empero, faltaron los casos señalados en las fracciones XIII y XXVI de este apartado.*

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las veintinueve observaciones efectuadas, el partido político subsanó diecisiete de ellas, subsanó parcialmente seis y no subsanó seis de ellas.

Por otra parte, dentro del dictamen aprobado por el Consejo General se da **seguimiento a las recomendaciones** hechas en trimestres anteriores, de las que se puede observar que tampoco fueron cumplidas por el partido mencionado y se citan a continuación:

*Uno: Se recomendó al partido político presentar los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público, en el tiempo establecido de conformidad al artículo 12 del Reglamento de Fiscalización, lo cual no fue cumplido por el partido en el trimestre en revisión, siendo reincidente en esta irregularidad, pues en los dictámenes del segundo y tercer trimestre de dos mil once aprobados por el Consejo General, también se presentó la misma omisión.*

*Dos: Se recomendó al partido político integrar el expediente de cada uno de los eventos realizados e informar en tiempo de la realización de los eventos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 fracción VIII y numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, lo cual no fue cumplido en su totalidad en el trimestre en revisión, al presentar algunas irregularidades en lo que respecta a eventos realizados para obtener ingresos por autofinanciamiento, así como en cuanto al aviso en tiempo de la realización respecto de tres eventos, siendo reincidente en estas irregularidades, pues se realizaron recomendaciones al respecto en los dictámenes del primero, segundo y tercer trimestres de dos mil once, aprobados por el Consejo.*

*De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las dos recomendaciones anteriormente efectuadas, el partido político no cumplió una de ellas y a una dio parcial cumplimiento.*

**Cuarto. Disposiciones legales.** Por resultar trascendente para el estudio del presente procedimiento, materia de esta resolución, se hará mención a las reformas al Reglamento de Fiscalización aprobadas por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha nueve de diciembre del año dos mil once, en el que, en términos del artículo primero transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce; sin embargo, del artículo segundo transitorio del referido acuerdo, se desprende que los asuntos que se encontraran en sustanciación o



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio. Lo anterior, bajo el “principio de irretroactividad” establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, que determina que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo expuesto, no pasa desapercibido a este órgano colegiado, que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el Reglamento de Fiscalización anterior a las reformas del nueve de diciembre del año anterior; de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

En ese entendido, las normas del Reglamento de Fiscalización anterior a la reforma, aplicará incluso para el presente procedimiento de fiscalización iniciado como motivo de las irregularidades observadas en la revisión de los estados financieros del cuarto trimestre del año dos mil once, con el que concluye el período a fiscalizar, ya que las leyes que aplican a los procedimientos, no pueden producir efectos retroactivos, **dado que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se actualizan.**

Ahora bien, entrando en materia y del estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende el derecho de los partidos políticos a ejercer las prerrogativas y recibir en forma equitativa financiamiento público de manera individual, para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y, por consiguiente, el deber de presentar ante este Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, ello con el fin de vigilar que las actividades de estas entidades de interés público, se lleven a cabo en los plazos y términos que determina la ley electoral para cumplir con las obligaciones a que están sujetos.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para llevar



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral y con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos. En este mismo sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

**Quinto. Estudio de fondo.** En primer término, este Consejo General considera pertinente fijar el marco legal que rige la presente controversia:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“Artículo 116. (...)*

*I...a la III*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*(...)*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*(...)*

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;*

*h) Se fijen los criterios para establecer...; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*

*(...)*

*k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.*

### Constitución Política del Estado de Querétaro.

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

## Ley Electoral del Estado de Querétaro.

*“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:*

*(...)*

*XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”*

*“Artículo 38. El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.*

*Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”*

*“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuará su contabilidad...”*

*“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;*
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;*
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;*
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;*
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones;*
- y*
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.*

*“Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.*

*El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley. ...”

“Artículo 49. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

IX. Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley

(...)

XXVIII. Imponer las sanciones que correspondan.

(...)

XXXV. Las demás señaladas en esta Ley. ...”

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General.

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General; ...”



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*“Artículo 212. Son sujetos de responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en esta Ley, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los Consejos Electorales:*

*I. Los partidos políticos, las coaliciones y las asociaciones políticas;  
(...)”*

*“Artículo 213. Constituyen infracciones de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, a la presente Ley:*

*I. Incumplir las obligaciones que les señale esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto, los reglamentos que expida el Consejo General y los Acuerdos que emitan los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro;  
(...)”*

*“Artículo 236. El procedimiento previsto en este capítulo podrá iniciar de oficio o a instancia de parte, en los siguientes casos:*

*I. De oficio:*

*a) Por irregularidades derivadas de los estados financieros presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas.*

*(...)”*

*“Artículo 240. Cuando la denuncia cumpla con los requisitos formales y no se presente alguna causa para su desechamiento o se inicie de oficio el procedimiento, la Secretaría Ejecutiva emplazará al partido o asociación denunciada, corriéndole traslado con el escrito de denuncia y los elementos probatorios presentados por el denunciante, para que, en un término de cinco días contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, produzca su contestación por escrito.*

*En el escrito de contestación, el partido o asociación podrá exponer lo que a su derecho convenga; se referirá a los hechos imputados y ofrecerá y exhibirá sus pruebas, debiendo relacionarlas con los hechos, presentando los alegatos que estime procedentes.*

*La Secretaría Ejecutiva deberá informar al Consejo General, del estado que guarden los procedimientos en trámite.*

*El Consejo General emitirá la resolución correspondiente en un término no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la denuncia por parte de la Secretaría Ejecutiva, con excepción de aquellos asuntos en que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, se justifique la ampliación del plazo indicado.”*

*“Artículo 241. El Consejo General, en la resolución respectiva, impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en el Capítulo Primero del presente Título.*

*Para fijar la sanción, se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, conforme a lo siguiente:*

*a) Se entenderá por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta.*

*b) Para determinar la gravedad de la falta se analizará la importancia de la norma transgredida y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma.*

*En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

## Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

*“Artículo 5. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán apearse para el registro y control de sus operaciones financieras a los postulados básicos de la contabilidad financiera establecidos por el Consejo Mexicano para la investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, los cuales les permitan proporcionar una información veraz y oportuna respecto de sus operaciones”.*

*“Artículo 12. Los partidos políticos deberán expedir al Instituto, por conducto de la Coordinación Administrativa dentro de los cinco primeros días del mes que corresponda, el recibo de ingresos por concepto de financiamiento público depositado en su cuenta bancaria.”*

*“Artículo 18. En la fiscalización del auto financiamiento se observará:*

*(...)*

*VIII. En las actividades con las que se obtengan ingresos a través de un evento administrado por un tercero, se considerará como documento base para determinar los ingresos, el contrato de asociación en participación respectivo, debiéndose presentar la copia de la solicitud de autorización del evento, copia de la autorización otorgada por las autoridades competentes, manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, comprobante del depósito a la cuenta bancaria por los ingresos obtenidos.*

*El contrato que se celebre para los efectos de la fracción viii deberá contener al menos lo siguiente:*

*(...)”*

*“Artículo 23. Los bienes que se concedan en calidad de comodato deberán reportarse conforme a lo previsto en el Catálogo y respaldarse en el contrato respectivo, anexándose copia simple de una identificación oficial con fotografía cuando el comodante sea persona física o de la escritura pública correspondiente cuando sea persona moral.*

*Derogado.*

*Queda prohibido usar bienes concedidos en comodato provenientes de:*

*I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y los estados, los ayuntamientos y cualquier dependencia pública u órgano del Estado, así como de los organismos de la administración pública descentralizada.*

*II. Personas físicas y morales extranjeras.*

*III. Ministros de culto, iglesias, asociaciones y agrupaciones religiosas y sectas.*

*IV. Personas morales con fines lucrativos.*

*V. Cualquier persona física o moral que ponga en peligro la independencia de los partidos políticos; y*

*VI. Fuentes no identificadas.”*

*“Artículo 26. Los egresos que efectúen los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, según el caso, se sujetarán a las reglas siguientes:*

*(...)*

*IV. La expedición de cheques deberá limitarse a los fondos disponibles en la cuenta bancaria respectiva, por lo que no podrán librarse dichos títulos de crédito en*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*cantidades que la sobregiren. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria que las respalden e integrarse en términos de lo indicado en el Catálogo.*

*V. Los gastos deberán respaldarse en comprobantes que reúnan los requisitos de la legislación fiscal aplicable y sean expedidos a favor del partido o asociación política respectivos, con excepción de los casos en que no proceda la expedición de dichos comprobantes en términos de lo previsto en este Reglamento o en las leyes correspondientes.*

*Los partidos políticos podrán erogar cada año un monto máximo equivalente al 25% de su financiamiento público aprobado en el ejercicio fiscal respectivo, para el arrendamiento de bienes inmuebles, sin necesidad de acreditarlos con comprobantes fiscales, elaborándose en este supuesto el comprobante previsto en el Catálogo. En el caso de las asociaciones políticas, podrán erogar recursos en estos términos por un monto máximo del 25% del total de los recursos percibidos en el ejercicio fiscal respectivo.*

*VI. Los registros contables de los gastos se harán dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de su realización, independientemente de la fecha de pago. En caso de recursos entregados para gastos a comprobar, la documentación comprobatoria deberá expedirse a favor del partido o asociación política dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha en que se haga la transferencia o se cobre el cheque. Si transcurrido el plazo citado no se cuente total o parcialmente con la documentación comprobatoria, deberá devolverse el recurso o su remanente dentro de los tres días siguientes, para reintegrarse a la cuenta bancaria respectiva.*

*(...)*

*“Artículo 28. Todo pago que efectúen los partidos políticos, coaliciones o asociaciones políticas que rebase 75 salarios mínimos vigentes para el Estado de Querétaro, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a favor del proveedor o transferencia electrónica de fondos a alguna cuenta bancaria del mismo.”*

*“Artículo 42. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la ley.”*

*“Artículo 43. Los estados financieros se presentarán como sigue:*

*I. De acuerdo a los formatos incluidos en el Catálogo vigente y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique la Dirección de Organización.*

*II. Ante la Secretaría, debidamente suscritos por el representante y por el responsable del órgano interno;*

*III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados, y*

*IV. Derogado. (Reforma 31/03/2011)”*

*“Artículo 47. Con los estados financieros, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán presentar la siguiente documentación legal comprobatoria:*

*I. Pólizas de ingresos, egresos y diario;*

*II. Documentación soporte;*

*III. Relaciones analíticas;*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

- IV. Estados de cuenta bancarios;
- V. Formatos establecidos por el catálogo vigente, y
- VI. Demás documentación que ampare los ingresos y egresos.”

*“Artículo 96. Las infracciones cometidas por la inobservancia, transgresión o incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento o el Catálogo, serán sancionadas por el Consejo General mediante el procedimiento sancionador previsto en la Ley y de conformidad con las normas aplicables.”*

*“Artículo 101. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, adicionalmente a las disposiciones contempladas en la Ley, el presente Reglamento y el Catálogo, deberán cumplir con las normas jurídicas de cualquier otra materia que se relacionen con los actos y actividades regulados en este ordenamiento.”*

Las disposiciones legales citadas sirven de sustento y de ellas se deduce que el Instituto Electoral de Querétaro está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones que deben observar los partidos políticos y las asociaciones políticas en el Estado, en el desarrollo de sus actividades ordinarias y permanentes; así como de establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se apliquen en la materia, respecto a la omisión de presentar los estados financieros en los formatos indicados en el catálogo de cuentas y formatos vigente, en relación al financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, atendiendo los principios básicos de la contabilidad y presentando la documentación legal comprobatoria de los estados de cuenta bancario.

Asimismo, se determina que en caso necesario, el Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios para llevar a cabo la debida fiscalización de los estados financieros exhibidos en su respectivo periodo. Lo anterior, para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas.

Por lo que resulta obligación de las instituciones políticas, entre las que se encuentra la ahora denunciada, presentar los estados de cuentas bancarios y las relaciones analíticas de los registros contables, en los formatos establecidos en el catálogo vigente, con la información y datos que al efecto apliquen; asimismo, para el caso de incumplimiento de todas estas obligaciones, el órgano electoral estatal está facultado para imponer las sanciones a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Al respecto, es importante resaltar que los estados financieros que presentó el partido político ahora denunciado, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil once, fueron revisados con exhaustividad por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este instituto electoral, de la cual derivaron una serie de observaciones para ser subsanadas por la entidad de interés público mencionada.

Sin embargo, como consta en el dictamen que dio como resultado el presente procedimiento, el cual obra en los autos del expediente 006/2012 formado con motivo de la presentación de los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil once, exhibidos por el partido denunciado, específicamente en el capítulo de **Conclusiones, Seguimiento a recomendaciones anteriores e Informe técnico**, se aprecia que la institución política ahora enjuiciada no subsanó seis de las recomendaciones efectuadas que son las identificadas con los numerales III, IV, VI, VIII, IX y XXI y seis de ellas las subsanó parcialmente, siendo las siguientes: V, XIII, XIX, XXVI, XXVIII y XXIX.

Lo anterior incumple de manera esencial lo establecido por los artículos 12, 18 fracción VIII, 23, 26 fracciones IV, V y VI y 47 fracciones II, IV y V y 101 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo siguiente: se expidió cheque sin limitarse a los fondos disponibles en la cuenta bancaria respectiva; no presentó en tiempo algunos de los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público ante la autoridad electoral; no se anexó la totalidad de los recibos de ingresos expedidos por este concepto en el trimestre y además a los recibos presentados le siguen faltando datos solicitados como la firma; se anexaron recibos de ingresos expedidos por la utilidad obtenida por concepto de realización de eventos, los cuales no contienen todos los datos requeridos, como el concepto y el RFC del empresario; se anexó documentación legal comprobatoria que no cumple con los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, irregularidad que fue reconocida por el propio partido ya que contestó que por la actividad continua del partido, en algunas ocasiones el personal no entrega al área administrativa los comprobantes a tiempo; respecto a las pólizas de egresos 45 y 110 de diario, 18 presentó documentación legal comprobatoria caducada; omitió considerar en los formatos 31 PP. el contrato de comodato por concepto de telefonía y documentación soporte; no llevó a cabo el debido control interno de la revisión de la documentación legal comprobatoria de las reclasificaciones solicitadas de la subcuenta de atención a directivos y empleados a las subcuentas de mantenimiento de edificio y gastos y artículos de limpieza para oficina; respecto a la póliza de egresos 108, omitió expedir el cheque nominativo a favor de quien libró la factura



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

por pagar, ya que este rebasó los 75 salarios mínimos vigentes para el Estado de Querétaro; en el formato 30PP. Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, se reflejan algunos datos que no coinciden con las fechas de los formatos 29PP expedidos; todo lo anterior contraviniendo los formatos del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Asimismo, respecto a la observación XXVIII correspondiente a la realización de eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento, de conformidad con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, se detectaron irregularidades al partido político, las cuales se tienen por parcialmente subsanadas, debido a que, de la contestación por parte del partido fiscalizado y del estudio de las irregularidades, se determinó que la mayoría no pudieron subsanarse, y son las que se señalan a continuación:

En 23 eventos realizados, no presentó manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente a los eventos donde se obtuvo utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, así como original o copia certificada del comprobante fiscal que amparara la adquisición de dichos productos, de acuerdo a lo establecido por el cuarto párrafo de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

En 2 eventos no se presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento; asimismo, en cuanto a 3 eventos, el formato contiene datos que no coinciden con la documentación presentada en los expedientes de los eventos.

Respecto a 4 eventos, faltó copia de solicitud para la realización de evento, emitida por la autoridad competente.

En 4 eventos faltó copia de la autorización para la realización del evento, emitida por la autoridad competente.

En 2 eventos no se presentó la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta; asimismo, en lo que se refiere a 2 eventos la manifestación mencionada, contenía datos que no coincidían con la documentación presentada.

En lo que se refiere a 6 eventos, no se realizó el depósito de la utilidad en el plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

En 3 eventos, no se dio aviso de la realización de los eventos, en el plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

En cuanto a 4 eventos, no se anexó el original del contrato de asociación en participación.

Referente a 1 evento, no se aclaró respecto al depósito de la utilidad obtenida.

En 1 evento más, no se presentó la cancelación ante este órgano, por lo que se concluyó que al no acreditar la cancelación, debió presentar el expediente del evento así como reflejar la utilidad obtenida.

Aunado todo lo anterior, a que sigue siendo omiso en el seguimiento a las recomendaciones efectuadas como el presentar los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público, en el tiempo establecido de conformidad al artículo 12 del Reglamento de Fiscalización, lo cual no fue cumplido en el trimestre en revisión, siendo reincidente en esta irregularidad, pues en los dictámenes del segundo y tercer trimestre de dos mil once, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha veinte de octubre de dos mil once y veintitrés de enero del presente año, respectivamente, y aprobados por el Consejo General mediante acuerdos de fechas treinta de noviembre de dos mil once y veintinueve de febrero de dos mil doce, también se presentó la misma omisión.

También se le recomendó al partido político, integrar el expediente de cada uno de los eventos realizados e informar en tiempo de la realización de los eventos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 fracción VIII y numeral I del Reglamento de Fiscalización, lo cual no fue cumplido en su totalidad en el trimestre en revisión, al presentar algunas irregularidades en lo que respecta a eventos realizados para obtener ingresos por autofinanciamiento, así como en cuanto al aviso en tiempo de la realización respecto de tres eventos, siendo reincidente en estas irregularidades, pues se realizaron recomendaciones al respecto en los dictámenes del primero, segundo y tercer trimestres de dos mil once emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fechas veinticinco de julio y veinte de octubre de dos mil once y veintitrés de enero del presente año, respectivamente, aprobados por el Consejo General mediante acuerdos de fecha treinta de agosto y treinta de noviembre de dos mil once y veintinueve de febrero de dos mil doce, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Por lo que a manera de resumen, tenemos que el partido político no dio cumplimiento a las observaciones hechas por el órgano técnico del Instituto, encargado de la revisión y dictaminación de los estados financieros de conformidad con el artículo 78, fracción XII de la Ley Electoral, incumpliendo con ello, lo establecido por los principios de contabilidad generalmente aceptados y el Reglamento de Fiscalización del propio Instituto, el cual, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 43, fracción I, inciso c), de la propia ley comicial, debe regular la presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, ordenamiento que se encuentra regulado por los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica establecido por el artículo 133 de la Constitución federal. Y que de acuerdo a lo previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de los Estados deberán contener la regulación de los mecanismos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos que reciban los partidos políticos y se establezcan las sanciones por el incumplimiento, precepto cuyo contenido es del tenor siguiente:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“Artículo 116. (...)*

*Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*

*(...)*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*(...)*

*h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*

*(...)”*

#### **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuará su contabilidad.*

*(...)”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

En este sentido, no debe perderse de vista que el citado dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, debe ser considerado como una documental pública, en términos del artículo 42, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual tiene pleno valor probatorio, en atención a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de la ley Electoral, ambos del Estado de Querétaro; aunado a que fue conocido y aprobado por este órgano máximo de dirección, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce.

En efecto, dentro del Considerando Quinto del Acuerdo de referencia, se aprecia que al hacerse el análisis correspondiente del dictamen, se determinó que dado al incumplimiento a las observaciones hechas a la hoy denunciada respecto a los estados financieros del trimestre en revisión y el reiterado incumplimiento a las recomendaciones hechas con anterioridad, se incumple con lo dispuesto por los artículos 5, 9, 18 fracción VIII y 47 del Reglamento de Fiscalización por lo que se determinó aprobar el dictamen rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el sentido de aprobar en lo general y no en lo particular los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil once e iniciar de oficio el procedimiento que ahora nos atañe.

**Sexto. Individualización de la sanción.** Con base en lo expuesto, y de conformidad con el artículo 213 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se advierte que las irregularidades del partido político estatal señaladas en los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil once, han quedado acreditadas y por lo tanto constituyen una infracción a la propia normatividad electoral.

En este tenor, para individualizar la sanción que corresponderá imponer a la institución política infractora, es necesario realizar el siguiente estudio.

- **Circunstancias y gravedad de la falta.**

De conformidad al artículo 241 de la Ley Electoral del Estado, resulta procedente imponer una sanción, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar:

- a) **Tiempo.** Por tiempo debe entenderse el lapso o el periodo de espacio en que se actualizó la conducta o conductas irregulares derivadas de los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario



Institucional, durante el cuarto trimestre del año dos mil once, esto es, en los meses de octubre, noviembre y diciembre del referido año.

Respecto a la actualización de la reincidencia de las observaciones realizadas en trimestres anteriores, las cuales tampoco se cumplieron en el cuarto trimestre, estas irregularidades fueron consumadas en los dictámenes del primero, segundo y tercer trimestre del año dos mil once, referentes a los meses de enero a agosto del año fiscalizado.

- b) **Modo.** En cuanto al modo, este consiste en la forma en que el partido político denunciado incurrió en las irregularidades que derivan de las observaciones subsanadas parcialmente y las no subsanadas en los estados financieros presentados, correspondientes al cuarto trimestre del dos mil once.

Así como omisión al seguimiento de la recomendación respecto a presentar los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público, en el tiempo establecido e integrar el expediente de cada uno de los eventos realizados y notificar en tiempo la realización de los eventos, todo ello de acuerdo a lo establecido en los artículo 12 y 18 fracción VIII y numeral I del Reglamento de Fiscalización.

- c) **Lugar.** Por lo que toca a la circunstancia del lugar en la que se produjo la falta o infracción, debe tenerse en cuenta que los hechos antes referidos se cometieron en el territorio de esta entidad y al contar el partido político con registro estatal, según consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, se surte la competencia para que este órgano verifique el origen y destino de sus recursos; toda vez que de acuerdo al artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este órgano electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del estado, por lo que derivado de que la institución política denunciada, es un partido político con registro estatal, de ahí que, al encontrarse obligada a presentar sus estados en los términos señalados en la ley comicial y el Reglamento de Fiscalización, es evidente que las infracciones que se le atribuyen se llevaron a cabo en Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

- **Criterio individualizador de la sanción.**

En este orden de ideas, para la individualización de la sanción, este órgano colegiado adopta un criterio cualitativo; es decir, toma en cuenta las características específicas de las irregularidades y de las observaciones no subsanadas, con independencia de la cantidad de estas, relativas al total de observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por medio del dictamen emitido sobre los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, del Partido Revolucionario Institucional; así como la valoración de la conducta reiterativa en cuanto a que el partido político denunciado no cumplió con las recomendaciones anteriores, pues en los dictámenes del primero, segundo y tercer trimestre del año dos mil once, omitió presentar los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público en el tiempo establecido, integrar el expediente de cada uno de los eventos realizados e informar en tiempo de la realización de los mismos; todo lo anterior incumpliendo lo establecido por lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 12, 18, 23, 26 fracciones IV, V y VI y 47 fracciones II, V y VI y 101 del Reglamento de Fiscalización.

Deduciendo de ello el grado de la violación al bien jurídico tutelado, como consecuencia a las reincidencias de las conductas presentadas en el trimestre en revisión, en este sentido, no debe perderse de vista que al partido político denunciado, es la primera vez que se le instruye un procedimiento de esta naturaleza, por lo que atendiendo al contenido del artículo 222 fracción I, que establece el catálogo de sanciones que pueden ser impuestas a los partidos políticos, coaliciones o asociaciones políticas, este órgano superior de dirección, considera que debe aplicarse conforme al inciso b) de dicho numeral, multa consistente en 609.35 salarios mínimos vigente en la zona "C". Lo anterior, tomando en cuenta la gravedad en las irregularidades ya antes mencionadas.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, así como hacer cumplir las disposiciones en materia de fiscalización, las cuales controlan y vigilan el origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos, con las que se establecen sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias, con el objeto de impedir la reincidencia en las mismas.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Por todo lo anterior, tomando en cuenta la calificación de la falta, las circunstancias de la ejecución de la infracción, el daño directo al bien jurídico protegido por las normas electorales y el monto que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias fue reconocido a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, en el que se le otorgó al denunciado la cantidad de \$3,917,452.21 (Tres millones novecientos diecisiete mil, cuatrocientos cincuenta y dos pesos 21/100 M.N), por lo que se considera que el infractor cuenta con la solvencia económica necesaria para afrontar la presente sanción consistente en multa equivalente a 609.35 salarios mínimos vigente en la zona "C", dando un total de \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.). Para arribar a la conclusión de cuenta debe atenderse a lo siguiente:

Expuesto lo anterior, es que se determina que la multa decretada deberá hacerse efectiva en las dos ministraciones del financiamiento público ordinario siguientes que correspondan al partido político denunciado, una vez que haya causado ejecutoria la presente determinación; procurando que dicha multa no se haga efectiva con medidas de apremio o sanciones diversas a las que en el acto se impone.

Por último sin que esto signifique, que no deban cumplir a cabalidad con sus obligaciones de proporcionar toda la información financiera, sobre el origen, monto y destino de sus recursos, obtenidos a través del financiamiento privado y autofinanciamiento.

Asimismo, es pertinente que en lo subsecuente, el partido político cumpla a cabalidad con sus obligaciones referentes a la presentación de sus estados financieros en los términos establecidos en la ley comicial y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, dando respuesta oportuna a las observaciones que en su caso le formule la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

En mérito de lo anterior,

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

políticas, seguido en contra del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de las irregularidades que derivan de las observaciones no subsanadas y las subsanadas parcialmente en los estados financieros presentados, correspondientes al cuarto trimestre del 2011, así como omisión al seguimiento de la recomendación no cumplida y la parcialmente cumplida.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución, se impone al Partido Revolucionario Institucional una multa consistente en \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.). La cual deberá hacerse efectiva en las dos ministraciones de financiamiento público ordinario siguientes que corresponda al partido político, una vez que haya causado ejecutoria la presente determinación; procurando que dicha sanción no se haga efectiva con medidas de apremio o sanciones diversas a las que en el acto se impone.

**TERCERO.** Notifíquese a la Director General del Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de que atienda, en tiempo y forma lo aquí ordenado.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al Partido Revolucionario Institucional, entregándole copia certificada de la misma. Autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.** Quedan a disposición del Partido Revolucionario Institucional, los autos del expediente a que se refiere la presente resolución, para que se imponga de ellos.

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROF. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~

~~Presidente~~

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO

Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL